



Acta 7/2016

JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO

En la sede de la Federación Española de Tiro con Arco el día 29 de noviembre de 2016 a las 19:00 horas, asistiendo:

D. Miguel Ángel Vaquero Infantes, Presidente.

D^a. María Rosa de la Peña Cordero, Secretaria.

D^a. María Calleja de Calvo, Vocal.

PRIMERO.- Que, al objeto de verificar las solicitudes del voto no presencial a los distintos Estamentos de la Asamblea de la RFETA, se acuerda que no se admite la solicitud de inclusión en el Censo Especial de Voto No Presencial de la siguiente relación de Clubes que no está inscritos en el Censo de Clubes Otras Modalidades, aun estando pendiente su reclamación ante el TAD sobre su inclusión en el Censo correspondiente:

- Club Arcogadaira.
- Club Arco Ferrol.
- Club de Tiro con Arco Indalarco.
- Arco Club Valladolid.

Acuerdo que se adopta por unanimidad.

SEGUNDO.- Que, al objeto de verificar las solicitudes del voto no presencial a los distintos Estamentos de la Asamblea de la RFETA, se acuerda que no se admite la solicitud de inclusión en el Censo Especial de Voto No Presencial de los siguientes federados por no estar inscritos en el Censo:

- Doña Teresa Cerezo Bernet (lo solicita por Deportista Otras Modalidades).
- Don José Manuel Bueno Álvarez (lo solicita por Deportista Otras Modalidades).
- Don Jerónimo Gallina Álvarez (lo solicita por Jueces).

Acuerdo que se adopta por unanimidad.

TERCERO.- Observa esta Junta Electoral que en los certificados de voto por correo figura la fecha de “veintiocho de noviembre de dos mil seis”, siendo errónea y debiendo figurar el año dos mil dieciséis.

No obstante, y dado que los certificados se encuentran firmados en su totalidad y preparados junto con el resto de la documentación para su envío inmediato, teniendo en cuenta su elevado número, y al objeto de no demorar el envío de dicha documentación a los votantes, esta Junta Electoral estima que no procede la nueva emisión de certificados, debiéndose entender que dos mil seis hace referencia al año dos mil dieciséis.



CUARTO.- Teniendo constancia la Junta Electoral, en el día de la fecha, que tras la Proclamación de candidaturas al Estamento de Clubes en el Acta nº 5, al final se indicaba:

“Asimismo, se deja constancia que las Candidaturas de los siguientes Clubes que no figuran en el Censo Electoral, aunque han reclamado dicha circunstancia ante el TAD, quedan pendientes de la resolución de dicho Tribunal:

- Club Archerytas.
- Club Indalarco.
- Arco Club Valladolid.”

Se aprecia que en dicha relación falta el Club Arco Ferrol.

En consecuencia, se procede a subsanar el error conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PACAP, debiendo indicarse que el texto correcto es:

Asimismo, se deja constancia que las Candidaturas de los siguientes Clubes que no figuran en el Censo Electoral, aunque han reclamado dicha circunstancia ante el TAD, quedan pendientes de la resolución de dicho Tribunal:

- Club Archerytas.
- Club Indalarco.
- Arco Club Valladolid.
- Club Arco Ferrol

Comoquiera que afecta a las papeletas por el Estamento de Clubes, especialidad otras modalidades, se anula su inclusión en las papeletas en dicho Estamento y Especialidad, y se confecciona una nueva.

Dando la máxima publicidad en web y tablón de la RFETA.

Y para que surta los efectos legales oportunos, firman esta acta todos los presentes en la fecha ut supra.

D: Miguel Ángel Vaquero Infantes

Dª. Mª Rosa de la Peña Cordero.

Dª María Calleja de Calvo